



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0080/2025**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0080/2025

Sujeto Obligado:

**Fiscalía General de Justicia
de la Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Las ubicaciones de las agencias del ministerio público, fiscalías y procuradurías o cualquier otro lugar donde se brinde atención a personas que hayan cometido un delito, entre el año 2000 a la fecha.

Por la entrega de la información en un formato distinto al solicitado al no entregarse en el formato de datos abiertos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, Entrega de la información, datos abiertos, exhaustiva, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	37

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0080/2025

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0080/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453824003517, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito conocer la ubicación (latitud y longitud, es decir, las coordenadas geográficas) así como el domicilio oficial de cada una de las agencias del ministerio público, fiscalías, procuradurías, subprocuradurías y barandillas, centros de atención para mujeres víctimas de violencia, etc., y cualquier otro lugar en el que se reciban denuncias, se dé atención al público, y/o se resguarde o detengan a personas que presuntamente cometieron un delito de la entonces Procuraduría General del Distrito Federal y la actual Fiscalía General de la Justicia de la Ciudad de México entre el 2000 y la fecha del día de hoy. Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del Sistema de Gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los oficios FGJCDMX/DUT/110/9189/2024-12, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, con los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

III. El ocho de enero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“El Sujeto Obligado remitió varios documentos **que no están en formato de datos abiertos** pese a que deben existir documentos que sí lo sean en tanto fue entregado en formato pdf, algunos claramente impresos y luego escaneados. Esto no cumple con el estándar de formato abierto establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que lo define de la siguiente manera: "Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;". El hecho de que la información no pueda ser copiada y pegada y que forzosamente deba ser transcrita, implica que la forma de almacenamiento no es de acuerdo con las características técnicas y de presentación de la información que corresponde a una estructura lógica para almacenar datos en tanto varios documentos son impresos del archivo original (que ese sí cuenta con una estructura lógica para almacenar los datos y facilita su procesamiento) y posteriormente escaneados eliminando toda estructura lógica de almacenamiento e impidiendo totalmente su procesamiento. **Por ello, se pide a este Instituto que ordene la entrega de los archivos en formato de datos abiertos.** "(Sic)*

IV. Por acuerdo del trece de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintisiete de enero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y vía correo electrónico remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/528/2025-01 de fecha veinticuatro de enero, con sus anexos, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecinueve de diciembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro al veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, al haber

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, es decir, el segundo día hábil siguiente que tenía para interponerlo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó, en formato abierto, la ubicación (latitud y longitud, es decir, las coordenadas geográficas) y el domicilio oficial de cada una de las agencias del Ministerio Público, Fiscalías, Procuradurías, Subprocuradurías, Barandillas, Centros de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia, así como de cualquier otro tipo de instalaciones, donde se reciban denuncias, se brinde atención al público y/o se resguarde o detenga a personas presuntamente responsables de delitos cometidos desde el año 2000 hasta la fecha.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información en un formato diverso al solicitado, al no entregar la información en formato abierto.

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre el contenido de la información sino únicamente se agravio por el formato en que fue entregado, motivo por el cual se entenderá como acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**.

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó el permiso solicitado.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta entrega en el formato de datos abiertos la información solicitada.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en los siguientes oficios:

- **Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/EUT/0068/2025-01**, de fecha veintidós de enero en el cual adjunta los siguientes documentos, anexando un archivo en formato Excel el cual contiene la información requerida proporcionado **en formato abierto cada una de las ubicaciones de las** agencias del ministerio público, fiscalías, procuradurías, subprocuradurías, centros de atención para mujeres víctimas de violencia, en los cuales e brinde atención a las víctimas como a las personas que presuntamente cometieron un delito, como se muestra a continuación:

- Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes

FISCALIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES		
AGENCIA	DIRECCION	LONGITUD Y LATITUD
Agencia Especializada en Justicia Penal para Adolescentes	Calle Peten sin número, casi esquina con avenida Casa del Obrero Mundial, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.	(19°24'05.1"N 99°09'07.2"W)
Agencia de Investigación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes	Calle Peten sin número, casi esquina con avenida Casa del Obrero Mundial, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.	(19°24'05.1"N 99°09'07.2"W)
Agencia de Proceso Penal Especializada en Justicia para Adolescentes	Calle Peten sin número, casi esquina con avenida Casa del Obrero Mundial, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.	(19°24'05.1"N 99°09'07.2"W)

Agencia de Ejecución de Medidas Sancionadoras y Juzgado único de Transición	Calle Niños Héroes número 119 piso 8, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México	(19°25'19.1"N 99°09'00.7"W)
--	---	------------------------------------

- **Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas**

AGENCIA	LATITUD ,LONGITUD	UBICACIÓN
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	19.42456451860946, 99.14748431565106	Calle Digna Ochoa y Plácido, No. 56, primer piso, Colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México

- **Dirección General de los Centros e Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.**

CJM	Dirección	Coordenadas geográficas
Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco	Avenida San Pablo Xalpa número. 396, Colonia San Martin Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02125	19.501366195640614, -99.18389625217549
Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Iztapalapa	Calle 20 de Noviembre Lote 29, Manzana 227, Colonia Ixtlahuacán, Alcaldía de Iztapalapa, C.P. 09690	19.343402085164044, -98.99836476105511
Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Tlalpan	Calle Manuel Constanso número 43 manzana 63 lote 10 Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan C.P. 14250	19.285183637689823, -99.19053261907874
Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Magdalena Contreras	Calle Soledad, sin número, Colonia Pueblo San Bernabé Ocoatepec, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10926	19.30887643948817, -99.25720657674809

- Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

AGENCIA	DIRECCION	LATITUD	LONGITUD
75, 75 BIS, 75 TER.	DIGNA OCHOA Y PLACIDO NUMERO 56, CUARTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC C.P.06720 CDMX	19.42485	-99.1474
CJM-IZP	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE MZ 227, LT 29 COLONIA IXTLAHUACAN, ALCALDIA IZTAPALAPA	19.34368	-98.99856
CJM-AZ	CALLE SAN PEDRO JALPA NUMERO 396, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, ALCALDIA AZCAPOTZALCO C.P.02128	19.34368	-98.99856
CJM-MC	CALLE SOLEDAD S/N COLONIA PUEBLO SAN BERNABE OCOTEPEC, ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS C.P.10300	19.30883	-99.25719
CJM-TLP	CALLE MANUEL CONSTANZO NUMERO 43 (ANTES SAN LUIS DE LA PAZ), COLONIA MIGUEL HIDALGO TLALPAN C.P.01460 CDMX	19.28519	-99.19058
JUZGADOS FAMILIARES TERCERA Y CUARTA AGENCIA	AVENIDA JUAREZ NUMERO 8, COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P.06050 CDMX	19.43413	-99.14349

- Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas y Niños y Adolescentes.

Domicilios Oficiales	
Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas Niños y Adolescentes	
Agencia	Ubicación

Agencia "A"	Digna Ochoa y Plácido, No. 56, 2° piso, Colonia Doctores, Cuauhtémoc C.P. 06720
Agencia "B"	Digna Ochoa y Plácido, No. 56, 2° piso, Colonia Doctores, Cuauhtémoc C.P. 06720
Agencia "C"	Digna Ochoa y Plácido, No. 56, 2° piso, Colonia Doctores, Cuauhtémoc C.P. 06720
Agencia "D"	Digna Ochoa y Plácido, No. 56, 2° piso, Colonia Doctores, Cuauhtémoc C.P. 06720
Agencia "E"	Dr. Río de la Loza número 114, Colonia Doctores. Cuauhtémoc 06720
Agencia del Ministerio Público 59	Dr. Río de la Loza número 114, Colonia Doctores. Cuauhtémoc 06720

- Fiscalía de investigación del Delito de Femicidio

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

DIRECCIÓN	COORDENADAS
Av. Dr. Río de la Loza 156 (primer piso), colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720. CDMX	19.425455662030785, - 99.1485757900798

- **Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales**

AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES	DOMICILIO	LATITUD, LONGITUD (Formato decimal)	LATITUD, LONGITUD (Coordenadas geograficas)
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES	Calle Digna Ochoa y Placido, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc.	19.424574754470772, -99.1474813675064	19°25'28.5"N 99°08'50.9"W
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, FDS-2	Avenida Toluca y avenida México, Colonia Progreso, Alcaldía Álvaro obregón, C.P. 01080	19.339860260514563, -99.20152612451365	19°20'23.5"N 99°12'05.5"W
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, FDS-4	Cerrada de los Cien Metros S/N, Colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A Madero, C.P. 07750	19.484589590768174, -99.14510092807204	19°29'04.5"N 99°08'42.4"W
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, FDS-5	Avenida Telecomunicaciones, esquina calle 3, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09210	19.381810300836847, -99.04129398154947	19°22'54.5"N 99°02'28.7"W
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, FDS-6	Calle General Gabriel Hernández N.56, 2do Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720	19.424574754470772, -99.1474813675064	19°25'28.5"N 99°08'50.9"W
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, (VIOLACIONES) FDS-7	Calle General Gabriel Hernández N.56, 2do Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720	19.424574754470772, -99.1474813675064	19°25'28.5"N 99°08'50.9"W

- **Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Grupos de Atención Prioritario.**

FISCALIA	POBLACION	DOMICILIO	LATITUD	LONGITUD
Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria y Agencia del Ministerio Público en atención a grupos prioritarios	LGBTTTI e INDIGENAS	Calle Dr. Liceaga número 93, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.	19.4222653	- 99.147586
Agencia del Ministerio Público Especializada para la Investigación del delito de Violencia Familiar cometido en agravio de personas adultas mayores	personas adultas mayores 01	Domicilio: Calle Dr. Vertíz número 59, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	19.4247714	- 99.146795

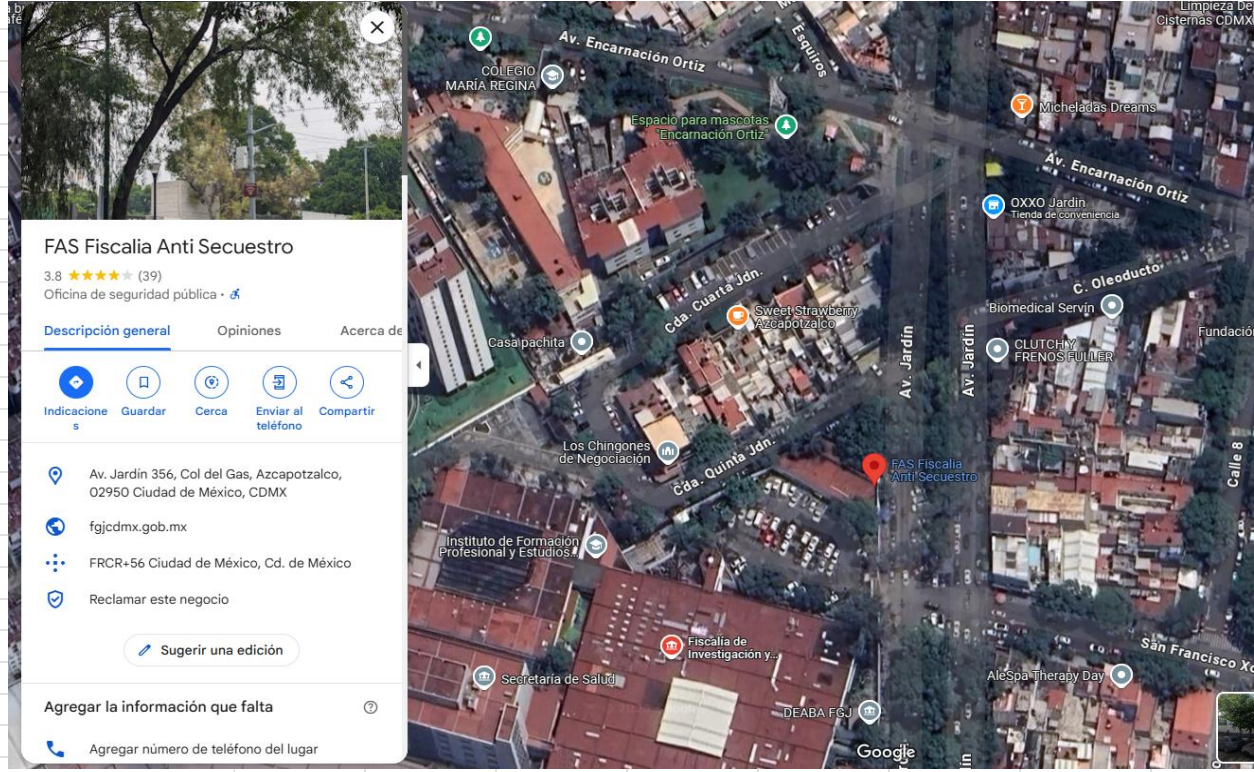
Agencia del Ministerio Público Especializada para la Investigación del delito de Violencia Familiar cometido en agravio de personas adultas mayores 02	personas adultas mayores 02	Calle Del Rosal sin número, Colonia Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa.	19.3776603	- 99.110191
---	------------------------------------	--	-------------------	--------------------

- **Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro**

Fiscalia de Investigación del Delito de Secuestro

Ubicación	Avenida Jardín Número 356 Colonia Del Gas, Código postal 02950, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México
Coordenadas	19.470452470166187-99.15946116527695

<https://www.google.com/maps/place/FAS+Fiscalia+Anti+Secuestro/@19.4708638,-99.1606474,258m/data=!3m2!1e3!5s0x85d1f8f10042931b:0x1d55fabb31ea6289!4m10!1m2!2m1!1sfidds+fiscalia!3m6!1s0x85d1f8f0ff6d28b:0xe4e8cb06cd8cc0f8!8m2!3d19.4704339!4d-99.1594672!15sCg5maWRkcyBmaXNjYWxpYVoQlg5maWRkcyBmaXNjYWxpYm9yY19zYWZldHlfb2ZmaWNlmgEjQ2haRFNVaE5NRzluUz>



- **Agencia especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.**

La Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, anteriormente Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, se ubica en la Avenida Doctor Río de la Loza número 114, primer piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, esquina Calle Doctor José María Vértiz; la coordenada 19.4250621370317, -99.14662202400957; asimismo, cuenta con un turno y cinco agencias de investigación, que reciben denuncias e integran carpetas de investigación, las cuales se ubican de la siguiente manera:

A) Agencia de Investigación A, localizada en la Avenida Doctor Río de la Loza número 114, primer piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, esquina Calle Doctor José María Vértiz; primer piso; coordenada 19.4250621370317, -99.14662202400957.

B) Agencia de Investigación B, localizada en la Avenida Doctor Río de la Loza número 114, primer piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, esquina Calle Doctor José María Vértiz; primer piso; coordenada 19.4250621370317, -99.14662202400957.

C) Agencia de Turno C, localizada en la Avenida Doctor Río de la Loza número 114, primer piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, esquina Calle Doctor José María Vértiz; primer piso; coordenada 19.4250621370317, -99.14662202400957.

D) Agencia de Investigación D, localizada en la Avenida Doctor Río de la Loza número 114, segundo piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, esquina Calle Doctor José María Vértiz; segundo piso; coordenada 19.4250621370317, -99.14662202400957.

E) Agencia de Investigación E, localizada en la Avenida Doctor Río de la Loza número 114, segundo piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, esquina Calle Doctor José María Vértiz; segundo piso; coordenada 19.4250621370317, -99.14662202400957.

- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	19°25'30.2"N 99°08'54.7"W
DIRECCIÓN	Avenida Río de la Loza No. 156, 2do y 3er Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720,Ciudad de México.

- **Agencia Especializada Investigación Estratégica**

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN	NUMERO DE AGENCIAS Y/O FISCALÍAS DEL MINISTERIO PUBLICO	DOMICILIO
FISCALIA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DEL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS Y TRANSPORTE	AGENCIA NORTE I Y II AGENCIA CENTRO I AGENCIA ORIENTE I AGENCIA IRREGULARES I Y II AGENCIA DE COMPLEMENTARIAS AGENCIA DE INMUEBLES AGENCIA DE REZAGO AGENCIA 41 AGENCIA 56 AGENCIA DE ASUNTOS RELEVANTES AGENCIA TRANSPORTE B	CALLE DIGNA OCHOA Y PLACIDO, No. 56, PRIMER PISO, COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 COORDENADAS: 19.42490 19.14750
FISCALIA DE INVESTIGACIÓN	5 AGENCIAS	CALLE DIGNA OCHOA Y PLACIDO, No. 56,

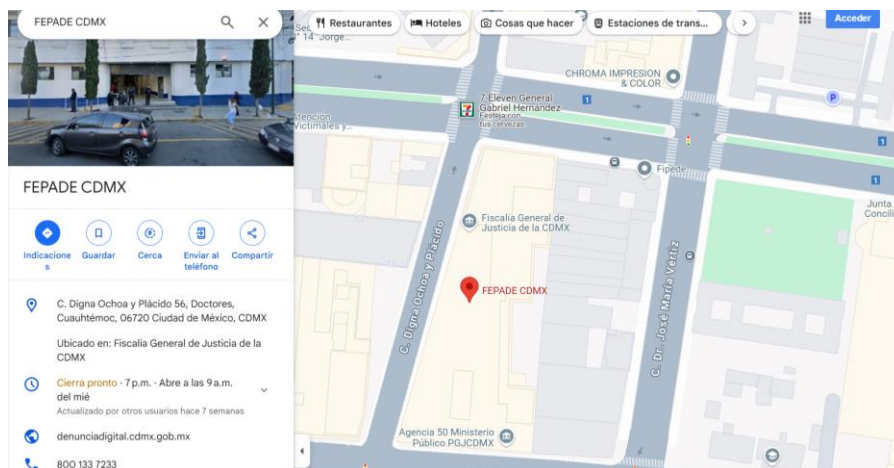
ESTRATÉGICA DE ASUNTOS ESPECIALES	UNA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA PERIODISTAS 1 UNIDAD DE TURNO SIN DETENIDO UN AREA DE JUDICIALIZACIÓN UN AREA DE DICTAMINACIÓN	SEGUNDO PISO, COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 COORDENADAS: 19.42490 19.14750
FISCALIA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DE DELITOS FINANCIEROS	4 AGENCIAS SIN DETENIDO TOTAL 24 UNIDADES ESPECIALIZADAS	CALLE DIGNA OCHOA Y PLACIDO, No. 56, SEGUNDO PISO, COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 COORDENADAS: 19.42490 19.14750
FISCALIA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL	TURNO CON DETENIDO UNIDA UNO SIN DETENIDO - MESA DE TRAMITE UNIDAD DOS SIN DETENIDO – INMUEBLES UNIDAD TRES S/D – COMPLEMENTARIA UNIDAD CUATRO S/D - CATEOS UNIDAD CINO – VEHÍCULOS S/D/ UNIDAD DE JUDICIALIZACION	CALLE DR. LA VISTA S/N, COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAHTÉMOC, C.P. 06720 COORDENADAS: 19.42395 19.14742
FISCALIA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DEL DELITO DE HOMICIDIO	TURNOS: UCP JARDÍN, UCP NORTE, UCP ORIENTE, UCP SUR UNIDAD EN EL INCIFO 4 AGENCIAS DEL M.P. CONFORMADA POR 4 UNIDADES DE INVESTIGACION SIN DETENIDO UNA AGENCIA DE JUDICIALIZACIÓN UNIDAD DE DICTAMINACIÓN	AVENIDA JARDIN No. 356, COL. DEL GAS, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, C.P. 02950 COORDENADAS: 19.47057 19.15940

- **Agencia Especializada en Delitos Electorales.**

La dirección oficial de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, es la ubicada en la calle Digna Ochoa y Plácido 56, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.

Asimismo, se proporciona el link que remite a la aplicación de Google Maps, el cual permite visualizar la ubicación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE CDMX), en donde al hacer clic con el botón derecho en el sitio o en el área, aparecerá una ventana emergente, visualizando en la parte superior, los datos de la latitud y la longitud en formato decimal.

https://www.google.com/maps/place/FEPADE+CDMX/@19.4245343,-99.1500509,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x85d1ff0001914ea5:0xede944a465efcdfb!8m2!3d19.4245343!4d-99.147476!16s%2Fq%2F11wtgvvn27?entry=tту&q_ep=EgoyMDI1MDExNC4wKXMDSoASAFQAw%3D%3D



- **Agencia del Ministerio Público de Investigación Territorial.**

Se observo que remitió en formato abierto la dirección de cada una de las agencias de ministerio publico localizada en cada Alcaldía para lo cual se inserta una muestra representativa de la información:

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN ÁLVARO OBREGÓN

Coordinación	Coordinación Territorial AO-1
Dirección:	ESCUADRÓN 201 ESQ. BATALLÓN DE SAN PATRICIO, COLONIA CRISTO REY, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN C.P. 01150
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.33995,-99.201776
Coordinación	Coordinación Territorial AO-2 (con detenido)
Dirección:	ESCUADRÓN 201 ESQ. BATALLÓN DE SAN PATRICIO, COLONIA CRISTO REY, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN C.P. 01150
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.33995,-99.201776
Coordinación	UAT-AO-4 (Unidad de Atención Temprana)
Dirección:	AV. TOLUCA NO. 10 ESQ. AV. MÉXICO, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN , ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01080

Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.389456,-99.200629
Coordinación	Coordinación Territorial AO-2
Dirección:	AV. TOLUCA NO. 10 ESQ. AV. MÉXICO, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN , ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01080
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.389456,-99.200629
Coordinación	Coordinación Territorial AO-3
Dirección:	AV. TOLUCA NO. 10 ESQ. AV. MÉXICO, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN , ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01080
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.389456,-99.200629
Coordinación	Coordinación Territorial AO-4
Dirección:	AV. TOLUCA NO. 10 ESQ. AV. MÉXICO, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN , ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01080

Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.389456,-99.200629
--	----------------------

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN AZCAPOTZALCO

Coordinación	Coordinación Territorial AZ-4
Dirección:	Avenida 22 de febrero S/N y Castilla Oriente, Colonia del Maestro, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02040
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de Google)	19.484000,-99.182643
Coordinación	Coordinación Territorial AZ-2 (Con detenido)
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de Google)	Avenida 22 de febrero S/N y Castilla Oriente, Colonia del Maestro, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02040
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de Google)	19.484000,-99.182643
Coordinación	Coordinación Territorial AZ-1, AZ-3
Dirección:	Avenida de las Culturas y eje 5 Norte, Colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02110
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de Google)	19.509959,-99.190551

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN BENITO JUÁREZ

	<i>Coordinación Territorial BJ-1</i>
Dirección:	Av. División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de Google)	Latitud 19.37274734036136, Longitud -99.15785070285116
	<i>Coordinación Territorial BJ-2 (con detenido)</i>
Dirección:	Av. División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de Google)	Latitud 19.37274734036136, Longitud -99.15785070285116
	<i>Coordinación Territorial BJ-3</i>
Dirección:	Av. Cuauhtémoc y Obrero Mundial, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de Google)	Latitud 19.401615991403958, Longitud -99.15533812737095

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN COYOACÁN

COORDINACION	DIRECCION	LATITUD Y LONGITUD
COY-1 Y COY-2	TECUALIAPAN ESQ. ZOMPANTITLA COL. ROMERO DE TERREROS, ALC. COYOACAN.	19.344556244613845, -99.16678378785464
COY-3	CAFETALES ESQ. EJE 3 OTE, COL. SAN FRANCISCO CULHUACAN, ALC. COYOACAN	19.334664023161615, -99.11372267251406
COY-4	REY TEPALCATZIN ESQ. REY CHICHIMECAS COL. AJUSTO, ALC. COYOACÁN	19.319969724439403, -99.15876385901994
COY-5	LAURA MENDEZ DE CUENCA, ESQ. CANAL NACIONAL COL. CTM CULHUACAN	19.31985832196864, -99.10087968970151

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN CUAJIMALPA

	Dirección	Latitud	Longitud
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa	Cerrada de Ramírez y Castillo Ledón S/N, col. Cuajimalpa, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México.	19.35771542080264	99.29834675653295
Coordinación Territorial Cuajimalpa Uno	Cerrada de Ramírez y Castillo Ledón S/N, col. Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México.	19.35771542080264	99.29834675653295
Coordinación Territorial Cuajimalpa Dos	Cerrada de Ramírez y Castillo Ledón S/N, col. Cuajimalpa, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México.	19.35771542080264	99.29834675653295

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN CUAUHTÉMOC

	Numero de Coordinación Territorial.	Domicilio:	Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)
1.	Coordinación Territorial CUH-1	Lerdo No. 322 Col. San Simón Tolnáhuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6920.	19.456796090211014, - 99.14015574576618
2.	Coordinación Territorial CUH-2	Aldama esquina Mina, Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.	19.44178146422486, - 99.15158894761704
3.	Coordinación Territorial CUH-3	Peralvillo No. 122, Col. Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06200	19.451671946500507, - 99.13135704206516
4.	Coordinación Territorial CUH-4	Paraguay No. 35, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020.	19.44178104065841, - 99.13367155528856
5.	Coordinación Territorial CUH-5	Santa María la Ribera no. 37, col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400.	19.442920203011326, - 99.15801908994538
6.	Coordinación Territorial CUH-5	Agencia CANACO, Donato Guerra no. 16, col. Tabacalera,	19.43406733464014, - 99.15188264021948

		Alcaldía Cuauhtémoc.	
7.	Coordinación Territorial CUH-6	Victoria No. 76, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 8720	19.431862141159222, - 99.14579081878135
8.	Coordinación Territorial CUH-7	Álvaro Obregón esquina Valladolid, col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6700.	19.41715786325252, - 99.16752220528899
9.	Coordinación Territorial CUH-8	Chimalpopoca No. 100 col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800.	19.422792893955894, - 99.1371692558799

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN GUSTAVO A. MADERO

Dirección:	EMILIANO ZAPATA Y GUADALUPE VICTORIA S/N COLONIA CUAUTEPEC DE MADERO GUSTAVO A MADERO 07200.
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.548802, -99.135118

Coordinación	Coordinación Territorial GAM-2 CON Y SIN DETENIDO (UAT)
Dirección:	AV. CONGRESO DE LA UNION S/N ENTRE ORIENTE 171 Y VIAS DEL FERROCARRIL SAN JUAN DE ARAGON AMPLIACION GUSTAVO A MADERO 07470.
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.478158, -99.10724

Coordinación	Coordinación Territorial GAM-3 SIN DETENDIO (UAT)
Dirección:	AV. CONGRESO DE LA UNION S/N ENTRE ORIENTE 171 Y VIAS DEL FERROCARRIL SAN JUAN DE ARAGON AMPLIACION GUSTAVO A MADERO 07470.
Coordenadas (información obtenida de la aplicación Maps de google)	19.509811, -99.151842

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA

	Domicilio.	Ubicación (latitud-longitud)
IZP-1	Av. 05 de Mayo y Callejón Victoria S/N, Col. Barrio San Lucas,	19.745321231595273, -98.49853540762928

	C. P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	
IZP-2	Av. Ermita Iztapalapa esquina 3er. Anillo de Circunvalación, Col. Barrio Santa Bárbara, C. P.09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	21.326979212660497, - 99.18406392024595
IZP-3	Av. Canal Rio Churubusco esquina Eje 5, Col. Central de Abasto, C.P. 09400, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	19.373570204505224, - 99.09602134866189
IZP-4	Av. 05 de Mayo y Callejón Victoria S/N, Col. Barrio San Lucas, C. P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	19.745321231595273, - 98.49853540762928
IZP-5	Av. Campaña de Ébano S/N y Revolución Social. Col. Unidad Habitacional Vicente Guerrero. Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	19.35345366902565, - 99.0536835451777
IZP-6	Telecomunicaciones y Calle Tres S/N, Col. Tepalcates, C. P. 09210, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	19.385657555231266, - 99.04858820111707
IZP-7	Av. San Lorenzo No. 310, Col. San Nicolas Tolentino, C. P. 09850, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	19.339015039374864, - 99.0748863949074
IZP-8	Av. Zacatlán, Manzana 4, Lote 20, Área Federal Panteón San Lorenzo Tezonco, C. P. 09790, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	19.30836297380958, - 99.06576243397468
IZP-9	Avenida Ermita Iztapalapa S/N, esquina Paraje Zacatepec, Col. Paraje Zacatepec, Código Postal 09650, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	19.353595575762082, - 99.0130481437661
IZP-10	Avenida Ermita Iztapalapa S/N, esquina Paraje Zacatepec, Col. Paraje Zacatepec, Código Postal 09650, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	19.353595575762082, - 99.0130481437661

...

Del contenido de la respuesta complementaria, se puede observar que el Sujeto Obligado se puede observar que la información solicitada fue entregada de forma detallada y organizada. Es decir, se presentó la información de manera desglosada por cada agencia, fiscalía, con su respectivo domicilio y coordenadas geográficas, en un formato accesible y abierto para su consulta. Esto indica que la solicitud fue cumplida de acuerdo con los requerimientos y formato establecido, brindando la información conforme a los intereses de la parte recurrente.

Por lo que dicha respuesta se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que

*incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Por lo anterior, es claro que el Sujeto subsano el agravio expresado por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir correo electrónico de **fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**.

La cual se muestra a continuación:



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.